



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Diego Alberto Jiménez Mateo

Nombre del tema: Unidad 3

Parcial: Segundo Parcial

Nombre de la Materia: Bioética

Nombre del profesor (a): Liliana Villegas López

Nombre de la Licenciatura: Enfermería

Cuatrimestre: Segundo cuatrimestre

**LA
LEGISLACION
DE LA
ENFERMERÍA
EN MEXICO**

**ANTECEDENTES
LEGISLATIVOS
EN MÉXICO**

Es una investigación que se realiza en forma ordenada y con objetivos precisos, con la finalidad de ser base a la construcción de conocimientos.

Considerando al derecho como el conjunto de normas jurídicas cuya finalidad esencial es permitir la convivencia pacífica entre los seres humanos, en donde existen derechos y obligaciones, en cuya relación participa el Estado como garante, tendremos que concebir al binomio enfermería- derecho.

Esta relación se materializa en la clasificación tradicional del derecho que lo divide en privado, público y social. En efecto, con las ramas que integran el derecho privado, rige las relaciones entre los particulares, lo que supone una ausencia de la intervención del estado, ejemplificada en la contratación para ejercer la enfermería,

En cuanto a las ramas que integran el derecho público, cuya característica es la intervención del Estado, destaca el derecho penal, en donde se establecen diversos tipos penales que pueden ser actualizados con motivo del ejercicio de esta profesión.

La relación de la enfermería con las ramas que integran el derecho social es palpable al pensar, digamos, en el derecho de la seguridad social, estrechamente vinculados, pues por un lado se origina, en la mayoría de los casos, por la relación de trabajo que existe entre el patrón y el trabajador

los preceptos plasmados en la Constitución federal, así como en la normativa aplicable, la cual atiende a la jerarquía y especialización, de acuerdo con la materia que nos ocupa, que transcurre de las leyes federales a las circulares, pasando por las normas oficiales mexicanas.

**LA
LEGISLACION
DE LA
ENFERMERÍA
EN MEXICO**

**ASPECTOS
LEGISLATIVOS
ACTUALES.**

**BASES
CONSTITUCIO
NALES**

Las bases que rigen el derecho humano a la salud, es conveniente atender al concepto citado por la Organización Mundial de la Salud, que lo ha señalado como “un estado de bienestar físico, síquico y social, tanto del individuo como de la colectividad”, cuestión que nos permitirá analizarlo a la luz del derecho positivo mexicano.

**NORMAS
ÉTICAS**

Es parte del conocimiento filosófico pero encaminada a la realización práctica, esto es, la ética se estudia para aplicarse en la vida cotidiana”. Además, es indispensable, en este caso, pensar en el código de ética que rige el universo de la enfermería, no obstante que, en primera instancia, se trata de una actividad humanitaria que conlleva un hacer en beneficio del otro.

**NORMAS
PROFESIONA
LES**

La enfermería es una disciplina fundamental en el equipo de salud, su creciente aportación en los procesos de mantenimiento o recuperación de la salud del individuo, familia o comunidad en las diferentes etapas de la vida, ha demostrado la importancia del papel que desempeña. La formación académica del personal de enfermería evoluciona a la par del avance tecnológico de los servicios de salud del país y al orden internacional.

**NORMAS
LEGALES**

Un régimen normativo aplicable al ejercicio de la enfermería supone los conocimientos académicos que son avalados por las instituciones educativas de nivel medio-superior y superior, así como los correspondientes a los estudios de posgrado, es decir, los de especialidad, maestría y doctorado, los cuales son indispensables para que el Estado

**LA
LEGISLACION
DE LA
ENFERMERÍA
EN MEXICO**

**LA
REGULACIÓN
DEL EJERCICIO
PROFESIONAL**

CONCEPTO

La persona formada o capacitada para proporcionar cuidados de enfermería que, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y su preparación académica, puede realizar actividades auxiliares, técnicas, profesionales o especializadas, según su ámbito de competencia, en las funciones asistenciales, administrativas, docentes y de investigación.

**PERSONAL
PROFESIONAL**

Este tipo de profesional se clasifica por categorías, de acuerdo con los estudios académicos siguientes: Enfermera(o) general, quien obtuvo título de licenciatura en enfermería expedido por alguna institución de educación superior, perteneciente al sistema educativo nacional y cuenta con la cédula profesional correspondiente. Enfermera(o) especialista, quien, además de ser licenciado en enfermería, obtuvo el diploma de especialización, y le ha sido expedida la cédula profesional de especialización correspondiente a un área específica de competencia.

**PERSONAL
NO
PROFESIONA
L**

El personal no profesional de la enfermería es aquel en vías de preparación; es preciso indicar que posee los elementos que habrán de llevarlo a la obtención de las calidades que permitan ascender a la categoría de personal profesional, dividiéndose en la forma siguiente: Auxiliar de enfermería, quien obtuvo constancia que acredita la conclusión del curso de auxiliar de enfermería, de una duración mínima de un año expedido por alguna institución perteneciente al SEN.

**LAS
RESPONSABILID
ADES Y
PROCEDIMIENT
OS DEL
PERSONAL DE
ENFERMERÍA**

Desde el punto de vista gramatical, el término responsabilidad tiene sus acepciones las siguientes cualidades de responsable y deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal, mientras que por responsable se entiende, entre otras cosas obligado a responder de algo o por alguien.

**LA
LEGISLACION
DE LA
ENFERMERÍA
EN MEXICO**

**LA
INSERCIÓN
DE
ENFERMERAS
EN EL
CONTEXTO
INTERNACION
AL. EL CASO
DEL TLC**

Artículo 1 A los efectos del presente Convenio, la expresión personal de enfermería comprende todas las categorías de personal que prestan asistencia y servicios de enfermería.

Artículo 2 Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio deberá elaborar y poner en práctica, según métodos apropiados a las condiciones nacionales, una política de servicios y de personal de enfermería que, en el marco de una programación general de los servicios de salud.

Artículo 3 Las exigencias básicas en materia de instrucción y de formación de personal de enfermería y la supervisión de esta instrucción y de esta formación deberán ser previstas por la legislación nacional, o por las autoridades o los organismos profesionales competentes.

Artículo 4 La legislación nacional precisará las condiciones que deben reunirse para tener derecho al ejercicio de la práctica de enfermería y reservar este ejercicio a las personas que reúnan dichos requisitos.

Artículo 5 Se tomarán medidas para fomentar la participación del personal de enfermería en la planificación de los servicios de enfermería y la consulta de este personal en la adopción de las decisiones que le afectan, según métodos apropiados a las condiciones nacionales.

Artículo 6 El personal de enfermería deberá gozar de condiciones por lo menos equivalentes a las de los demás trabajadores del país correspondiente, en los aspectos siguientes: descanso semanal; vacaciones anuales pagadas; licencia de educación; licencia de maternidad; licencia de enfermedad; seguridad social.

Artículo 7 Todo Miembro deberá esforzarse, si fuere necesario, por mejorar las disposiciones legislativas existentes en materia de higiene y seguridad del trabajo adaptándolas a las características particulares del trabajo del personal de enfermería y del medio en que éste se realiza.

Artículo 8 Las disposiciones del presente Convenio, en la medida en que no se apliquen por vía de contratos colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o por cualquier otro medio conforme a la práctica nacional y que se considere apropiado.

